



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2021-00162-00
Inter. 671

Con las facultades conferidas en el memorial poder que antecede, téngase al doctor **MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA**, como apoderado judicial de los demandados **GLORIA LUCELLY MONTOYA MARIN, HELIO NELSON MONTOYA MARIN Y JAMES DE JESUS MONTOYA MARIN**, dentro del presente proceso **DECLARATIVO-TRÁMITE VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓNEXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulado por el señor **JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN.**, en contra de los señores **GLORIA LUCELLY MONTOYA MARIN, FLOR ALBA MONTOYA MARÍN, HELIO NELSON MONTOYA MARÍN, LUIS OVIDIO MONTOYA MARÍN, MARÍA EUGENIA MONTOYA MARÍN, JAMES DE JESÚS MONTOYA MARÍN Y BLANCA ROCIO MONTOYA MARÍN.** En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º, del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener a los demandados **GLORIA LUCELLY MONTOYA MARIN, HELIO NELSON MONTOYA MARIN Y JAMES DE JESUS MONTOYA MARIN**, como notificada por conducta concluyente, en la fecha de notificación por estado de este proveído, del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió la demanda, y de todas las providencias aquí proferidas, y, hágasele saber que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se le remitirá el link del proceso a su correo electrónico, vencidos los cuales, le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, es decir, para pagar o formular excepciones previas y/o de mérito. (Artículo 91, inciso 2º, Código General del Proceso).

De otro lado, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA**, para actuar en representación de los demandados **BLANCA ROCIO, FLOR ALBA, LUIS OVIDIO Y MARÍA EUGENIA MONTOYA MARÍN.**

Finalmente, en atención a la solicitud elevada por el curador ad-litem, se le insta para que allegue al proceso las evidencias de los gastos en que ha incurrido para representar a los herederos interminados, hecho lo anterior el despacho tomará las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 60
DEL 28 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b923ed01ed7b0a6c742790a9f26a5b9cf40106eaec7e50d966a6925642f750**

Documento generado en 27/04/2022 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>